



Resolución Gerencial General Regional

Nº 126 - 2011 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 12 SET. 2011

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 25 de agosto del 2011, interpuesto por el Representante Legal de la empresa CONSORCIO VIAL CALLAO (integrado por: Lucio Enrique Anhuamán Ramón - Consultor de Ingeniería Civil S.A Sucursal del Perú) contra la descalificación de su propuesta técnica y el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 0057-2011-REGIÓN CALLAO (Derivado del Proceso ADP N° 0004-2011-GRC), para la Supervisión del Expediente Técnico y de la Ejecución de la Obra: Pavimentación de Pistas y Construcción de Veredas en el AA.HH. Bocanegra Sector V - Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el 03 de agosto del 2011, el Gobierno Regional del Callao, en adelante La Entidad, convocó el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0057-2011-REGIÓN CALLAO (Derivado del Proceso ADP N° 0004-2011-GRC), para la Supervisión del Expediente Técnico y de la Ejecución de la Obra: Pavimentación de Pistas y Construcción de Veredas en el AA.HH. Bocanegra Sector V - Callao, por un valor referencial de S/.206,064.00 (Doscientos Seis Mil Sesenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de Doscientos Diez (210) días calendario;

Que, el 16 de Agosto del 2011 de conformidad con el calendario del proceso, se recepcionó a través de Mesa de Partes las propuestas técnicas y económicas de:

1. MARTINEZ LUJAN LUIS MANUEL.
2. CONSORCIO BOCANEGRA V (integrado por: Luis Enrique Alvarado Salazar - Gines Milla Pilar Sheila).
3. CONSORCIO VIAL CALLAO (integrado por: Lucio Enrique Anhuamán Ramón - Consultor de Ingeniería Civil SA. Sucursal del Perú).

Que, el 16 de Agosto del 2011, se llevó a cabo el acto de verificación de los documentos solicitados en el numeral 2.5 de las Bases;

Posteriormente se procede con la evaluación técnica que comprende la verificación del cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos de acuerdo a los Términos de Referencia y el Capítulo III de las Bases y la Calificación Técnica;

En el indicado acto, el comité especial observa la propuesta, en cuanto a la evaluación técnica del postor CONSORCIO VIAL CALLAO (integrado por Lucio Enrique Anhuamán Ramón y Consultor de Ingeniería Civil S.A. Sucursal del Perú) considerando que el Jefe de Proyecto (Ingeniero Civil) Ing. Luis Alberto Paucar Muller, quién forma parte del personal profesional para la Supervisión de la Obra de la propuesta técnica del indicado postor, se encuentra Inhabilitado Temporalmente para contratar con el Estado (Resolución N° 10952011TC-S3), en consecuencia el comité especial considera NO ADMITIDO, dicha propuesta, procediéndose a la apertura de la propuesta económica del postor apto (Sobre N° 02);



Que, siguiendo el procedimiento señalado en las Bases, se estableció el puntaje de la calificación económica y total conforme se detalla en el cuadro comparativo (Anexo N° 02) que se adjunta a la presente Acta, otorgándose la Buena Pro a **MARTINEZ LUJAN LUIS MANUEL** por el monto de su propuesta ascendente a **S/. 206,064.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y CUATRO CON 00 /100 NUEVOS SOLES)** incluido todos los impuestos de Ley;

Postor Adjudicado con la Buena Pro:

MARTINEZ LUJAN LUIS MANUEL

Monto ascendente a su Propuesta Económica: S/.206,064.00 (Doscientos Seis Mil Sesenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante escrito presentado el 26 de agosto del 2011, subsanado el 31 del mismo mes y año, la empresa CONSORCIO VIAL CALLAO (integrado por Lucio Enrique Anhuamán Ramón y Consultor de Ingeniería Civil S.A. Sucursal del Perú), en adelante El Impugnante, interpuso Recurso de Apelación contra la descalificación de propuesta y el otorgamiento de Buena Pro, señalando los siguientes fundamentos de hecho:

1. Que, con fecha 19 de agosto, el comité especial otorgó la Buena Pro al postor LUIS MANUEL MARTINEZ LUJAN por el monto de su propuesta ascendente a S/. 206,064.00 (Doscientos Seis Mil Sesenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), en el mismo acto se declara la propuesta de El Impugnante, declarando dicha propuesta como NO ADMITIDO, en razón que el Ing. Luis Alberto Paucar Muller se encuentra inhabilitado temporalmente para contratar con el estado, señalando que se adjunta el reporte correspondiente.
2. Que, la propuesta del postor adjudicatario de la Buena Pro, presenta omisiones con respecto a lo solicitado en los términos técnicos mínimos, así como a los factores de evaluación.

Que, mediante Carta N° 137-2011-REGIÓN CALLAO, del 01 de setiembre del 2011, El Jefe de la Oficina de Logística corrió traslado del Recurso de Apelación de conformidad con el Artículo 113° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, dicho postor tenía plazo para absolver hasta el día 06 de setiembre del 2011, no habiéndose recepcionado ninguna comunicación a la fecha señalada, se procede de acuerdo al numeral 4. del Art. 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Artículo 113.- Recurso de apelación ante la Entidad

"..La tramitación del recurso de apelación presentado ante la Entidad se sujetará al siguiente procedimiento:

4. El postor o postores emplazados podrán absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La Entidad deberá resolver con la absolución del traslado o sin ella. Al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores podrán solicitar el uso de la palabra, lo cual deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación..."

Que, con fecha 08 de setiembre del 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emitió el Informe Legal N° 1166-2011-GRC/GAJ, mediante el cual, se señala que la descalificación que se realiza a la propuesta de El Impugnante, no se ajusta a derecho toda vez que se descalifica a un profesional que forma parte del personal de trabajo propuesto para la supervisión del expediente técnico, señalando estar inhabilitado para contratar con el estado (Resolución N° 10952011TC-S3), sin tomar en consideración que, el Art. 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que no pueden contratar con entidades del estado, las personas naturales y jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente, sin embargo el postor Impugnante no está inhabilitado para contratar con el estado, en tal sentido es de OPINIÓN que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación, retrotrayéndose dicho proceso a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;





Que, de la revisión y análisis de los actuados del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0057-2011-REGIÓN CALLAO (Derivado del Proceso ADP N° 0004-2011-GRC), para la Supervisión del Expediente Técnico y de la Ejecución de la Obra: Pavimentación de Pistas y Construcción de Veredas en el AA.HH. Bocanegra Sector V - Callao, por un valor referencial de S/.206,064.00 (Doscientos Seis Mil Sesenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de Doscientos Diez (210) días calendario, se advierte lo siguiente:

NO ADMITIR A UN POSTOR POR TENER DENTRO DE SUS PROFESIONALES, SUPUESTAMENTE, ECONTRÁNDOSE INHABILITADO.

Que, es importante precisar que el comité especial declara NO ADMITIDO, la propuesta de El impugnante tomando en consideración que uno de sus profesionales propuestos se encuentra inhabilitado para contratar con el estado, en este sentido el Comité Especial no acredita fehacientemente dicha condición.

Que, El Comité Especial, responsable de la elaboración de las bases de dicho proceso, en cuanto a los requerimientos técnicos mínimos, no incluye la presentación de dicho certificado.

Que, el Art. 10° del Decreto Legislativo 1017, "Ley de Contrataciones del Estado" señala los impedimentos para ser postor y /o contratista, indicando en el texto del artículo en mención que es impedimento para contratar con el estado "*Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades...*";

Que, es de interés precisar, que el comité especial del proceso de selección, descalifica la propuesta del Impugnante, tomando como presupuesto lo indicado en el párrafo anterior, sin embargo el profesional indicado no participa como postor y/o contratista, sino como parte del equipo de profesionales presentados en la propuesta técnica;

Que, se debe tener en cuenta el concepto de POSTOR, que sería la denominación jurídica del Impugnante en la presente etapa del proceso, y que se incluye en el numeral 38. Postor, del Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008- EF, señalando el concepto del postor a: "La persona natural o jurídica legalmente capacitada que participa en un proceso de selección desde el momento en que presenta su propuesta o su sobre para la calificación previa, según corresponda";

Que, se evidencia que el Comité Especial realizó una errónea interpretación de la norma, al considerar al profesional en calidad de postor y procediendo a su descalificación, maxime cuando en la redacción de las bases no se incluye un requisito adicional a los profesionales de la propuesta técnica, debiendo entenderse como la presentación del certificado de no estar inhabilitado para contratar con el estado;

Que, en tal sentido, el Comité Especial deberá aceptar la propuesta del postor Impugnante y calificarlo de acuerdo a lo establecido en el texto de las bases del proceso de selección indicado;

Que, en cuanto a las observaciones, realizadas por el Impugnante, a la propuesta del Postor Adjudicatario Luis Martínez Luján, éstas serán evaluadas y meritadas por el Comité Especial de acuerdo a lo señalado en el extremo resolutivo de la presente Resolución Gerencial General Regional;

Que, estando a las atribuciones delegadas en la Resolución N° 000055 de fecha 13 de Enero de 2011, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno



1126



Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-Gobierno Regional del Callao-CR de fecha 11 de Marzo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación contra la descalificación de propuesta y el otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0057-2011-REGIÓN CALLAO (Derivado del Proceso ADP N° 0004-2011-GRC), para la Supervisión del Expediente Técnico y de la Ejecución de la Obra: Pavimentación de Pistas y Construcción de Veredas en el AA.HH. Bocanegra Sector V - Callao, interpuesto por la empresa Consorcio Vial Callao (integrado por Lucio Enrique Anhuamán Ramón y Consultor de Ingeniería Civil S.A. Sucursal del Perú) en consecuencia, **retrotrayéndose el mismo, a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.**

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE a la Oficina de Tesorería la presente resolución a fin de devolver la Carta Fianza presentada como garantía al postor Consorcio Vial Callao (integrado por Lucio Enrique Anhuamán Ramón y Consultor de Ingeniería Civil S.A. Sucursal del Perú) toda vez que su Recurso de Apelación se declaró como FUNDADO.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE a la Oficina de Logística el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.




GOBIERNO REGIONAL CALLAO
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
Gerente General Regional